

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

QUITO, ECUADOR
2023

CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES, ÁMBITO Y FINES	4
CAPÍTULO II	4
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	4
CAPÍTULO III	6
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	6
CAPÍTULO IV	6
VIGILANCIA DE LA SALUD	6
CAPÍTULO V	6
PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS	6
CAPÍTULO VI	7
REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES	7
CAPÍTULO VII	7
INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	7
CAPÍTULO VIII	7
INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
DISPOSICIÓN FINAL	7

Resolución No.: ISTL-OCS-2023-0009-R

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dicta: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 de la ibídem, establece que: "(...) Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, gobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";
- Que,** el artículo 352 de la norma constitucional, señala: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditadas y evaluados";
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...)";
- Que,** el artículo 410 del Código de Trabajo, señala que: "Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo";
- Que,** el artículo 434 del cuerpo legal antes citado, indica: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el estatuto del Instituto Superior Tecnológico LENDAN.

RESUELVE:

Aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LENDAN**

CAPÍTULO I GENERALIDADES, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas, parámetros, procedimientos y condiciones bajo las cuales deben desarrollarse las actividades de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico LENDAN (ISTL), a fin de garantizar la seguridad y salud de los mismos.

Artículo 2.- Ámbito: Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todas las actividades y procesos que se realicen en el ISTL, ya sea en las instalaciones de la institución o en cualquier otro lugar donde el personal del ISTL realice actividades relacionadas con su trabajo.

Artículo 3.- Finalidad: El presente Reglamento tiene como finalidad:

- Preservar la salud y seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa del ISTL.
- Promover una cultura de prevención de riesgos en la institución.
- Cumplir con la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO II SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 4.- Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo: Las políticas de seguridad y salud en el trabajo del ISTL se basan en los siguientes principios:

- El compromiso de la institución con la seguridad y salud de todos sus miembros.
- La participación de todos los miembros de la comunidad educativa en la prevención de riesgos.
- La mejora continua del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional.

Artículo 5.- Comité de Seguridad y Salud Ocupacional: El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional es el órgano encargado de la gestión e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo del ISTL. Estará conformado de acuerdo con lo establecido en el Código del Trabajo y demás normativa vigente.

Artículo 6.- Conformación del Comité:

- El Comité estará integrado por dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes.
- Un (1) miembro principal y un (1) miembro suplente representará a los trabajadores del ISTL (docentes y administrativos), elegidos por votación secreta entre sus pares.
- Un (1) miembro principal y un (1) miembro suplente representará al empleador (ISTL), designados por la máxima autoridad del Instituto.

- Los miembros del Comité durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional:

- Identificar y evaluar los riesgos laborales.
- Elaborar e implementar planes de prevención de riesgos.
- Investigar los accidentes e incidentes de trabajo.
- Promover la capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Colaborar con las autoridades competentes en la materia.
- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8.- Reuniones:

- El Comité se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario.
- Se levantará un acta de cada reunión.

Artículo 9.- Obligaciones de los trabajadores:

- Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- Participar en las actividades de prevención de riesgos.
- Informar sobre cualquier situación de riesgo.
- Utilizar adecuadamente los equipos de protección personal.
- Colaborar en la investigación de los accidentes e incidentes de trabajo.

Artículo 10.- Obligaciones de la institución:

- Proporcionar un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- Informar a los trabajadores sobre los riesgos laborales.
- Proporcionar los equipos de protección personal necesarios.
- Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Investigar los accidentes e incidentes de trabajo.
- Implementar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 11.- Identificación de riesgos: Se realizará una identificación de los riesgos laborales en cada puesto de trabajo, considerando los factores de riesgo ergonómicos, psicosociales, físicos, químicos, mecánicos y biológicos.

Artículo 12.- Medidas de prevención: Se implementarán las medidas de prevención necesarias para eliminar o minimizar los riesgos laborales, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 13.- Equipos de protección personal: Se proporcionarán los equipos de protección personal necesarios a los trabajadores, de acuerdo con los riesgos a los que estén expuestos.

Artículo 14.- Señalización de seguridad: Se utilizará la señalización de seguridad adecuada para advertir sobre los riesgos laborales.

Artículo 15.- Plan de emergencia: Se elaborará e implementará un plan de emergencia para hacer frente a situaciones de riesgo, como incendios, sismos, inundaciones, etc.

CAPÍTULO IV VIGILANCIA DE LA SALUD

Artículo 16.- Exámenes médicos: Se realizarán exámenes médicos a los trabajadores, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 17.- Vigilancia epidemiológica: Se llevará a cabo una vigilancia epidemiológica para prevenir y controlar las enfermedades profesionales.

Artículo 18.- Primeros auxilios: Se contará con los medios necesarios para la atención de primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedades.

CAPÍTULO V PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS

Artículo 19.- Plan de prevención de riesgos naturales: Se elaborará e implementará un plan de prevención de riesgos naturales, considerando las características de la zona geográfica donde se encuentra ubicada la institución.

Artículo 20.- Plan de prevención de riesgos antrópicos: Se elaborará e implementará un plan de prevención de riesgos antrópicos, considerando las actividades que se realizan en la institución.

CAPÍTULO VI REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Artículo 21.- Registro de accidentes e incidentes: Se llevará un registro de todos los accidentes e incidentes de trabajo, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 22.- Investigación de accidentes e incidentes: Se investigarán todos los accidentes e incidentes de trabajo, con el fin de determinar las causas que los originaron y tomar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VII INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 23.- Información a los trabajadores: Se proporcionará información a los trabajadores sobre los riesgos laborales, las medidas de prevención, el plan de emergencia y los procedimientos en caso de accidentes o incidentes.

Artículo 24.- Capacitación: Se capacitará a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 25.- Incumplimiento: El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El presente Reglamento será de aplicación a todos los miembros de la comunidad educativa del ISTL.

Segunda. - El presente Reglamento será revisado y actualizado periódicamente, de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del ISTL.

Otorgado y suscrito en la ciudad de Quito, en las dependencias del Instituto Superior Tecnológico LENDAN, a los 15 días del mes de agosto de 2023.



Alex Fernando Cruz Enríquez
RECTOR



Elsa Janeth Mogrovejo Salcedo
SECRETARIA DEL OCS

